

# BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 52

Madrid, 11 de julio de 1996.

IV Legislatura

---

---

## SUMARIO

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1 Leyes</b>	
Ley de creación del Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1996. ....	1133-1135
Ley por la que se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 ptas., mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996. ....	1135-1138
Ley de creación de la Universidad Rey Juan Carlos. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996. ....	1139-1141
Ley del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996. ....	1141-1151
<b>1.4 Resoluciones del Pleno</b>	
Resolución Núm. 17/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 19 de junio de 1996, sobre Proposición no de Ley 19/96 R.2494, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno para que integre el comercio justo y solidario en el marco de su política de cooperación para el desarrollo, elaborando un plan específico para este tipo de	

	<b>Página</b>
productos y sustituyendo consumos del comercio tradicional por los de procedencia del comercio justo y solidario; instando, asimismo, al Gobierno de España a que ponga en marcha las recomendaciones contempladas en la Resolución sobre Comercio Justo y Solidario del Parlamento Europeo de 19-01-94. ....	1151-1152
Resolución Núm. 18/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 19 de junio de 1996, respecto del Plan de la Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, aprobada tras el debate de las Propuestas de Resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea. ....	1152-1153
Resolución Núm. 19/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 27 de junio de 1996, sobre Moción 6/96 R.3294, del Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 20/96 R.2759 sobre política general de colaboración con la Administración de Justicia para la introducción d las nuevas penas previstas en la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor con fecha 25 de de mayo de 1.996, así como colaboración de los distintos servicios de la Comunidad en la asistencia y seguimiento de su aplicación. . .	1153-1154

## **2. TEXTOS EN TRAMITACION**

### **2.1 Proyectos de Ley**

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 27 de junio de 1996, por el que se aprueba por unanimidad, la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del Proyecto de Ley 8/96 R.3184-3213, por el que se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 Ptas., mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles. ....	1154
--	------

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 28 de junio de 1996, por el que se aprueba por unanimidad, la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del Proyecto de Ley 10/96 R.3354, de creación de la Universidad Rey Juan Carlos. ....	1154
---	------

### **2.3 Proposiciones no de Ley**

<b>PNL-27/96 R.3397.</b> Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista e Izquierda Unida y Portavoces de los Grupos en la Comisión de Igualdad de la Mujer, instando al Consejo de Gobierno a que requiera al Gobierno de la Nación a que tome las medidas necesarias tendentes a asegurar un trato de igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, asegurando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectados por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo. ....	1154-1155
--	-----------

**2.5 Interpelaciones****Página**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de julio de 1996, por el que se mantiene la Interpelación 21/96 R.3065, a petición del Sr. Diputado D. Julio Setién Martínez, sobre política general del Consejo de Gobierno respecto a infraestructuras de transporte aéreo y sus repercusiones medioambientales en la Comunidad de Madrid, al amparo de lo establecido en el artículo 142.3 del Reglamento de la Cámara. . . . .	1155-1156
--	-----------

**2.6 Preguntas para respuesta escrita****2.6.1 Preguntas que se formulan**

<b>PE-430/96 R.3377.</b> Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de los posibles efectos ambientalmente negativos que podría tener la prevista permuta de patrimonio inmobiliario que afecta a las fincas "Los Tollares" y "El Chaparralillo" del municipio de Moralzarzal. . . .	1156
<b>PE-431/96 R.3378.</b> Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento respecto de los graves impactos ambientales que podría suponer el desarrollo del Plan Parcial del paraje "El Cantizal" del municipio de Las Rozas de Madrid. . . . .	1156
<b>PE-432/96 R.3382.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la decisión, adoptada por el Gerente del Hospital de Guadarrama, de cesar el pasado 20-06-96 a tres funcionarios de la Comunidad de Madrid en sus respectivas funciones de adjunta a la Dirección de Enfermería y Jefes de Unidad, decisión que fue desautorizada, al día siguiente, por el Jefe del Departamento de Personal del Servicio Regional de Salud por infracción de la norma correspondiente. . . . .	1156-1157
<b>PE-433/96 R.3383.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre solicitud, a su debido tiempo, por parte del Hospital de Guadarrama al Servicio Regional de Salud, de la cobertura de las bajas laborales por I.L.T., maternidad, liberaciones, permisos retribuidos y excedencias. . . .	1157
<b>PE-434/96 R.3384.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de titulados en medicina general de que consta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con especificación de sus funciones en el mismo. . . . .	1157
<b>PE-435/96 R.3385.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de las condiciones exigidas por la nueva Ley de Protección de Riesgos Laborales de la 5ª planta abuhardillada del Hospital de Guadarrama, en la que están ubicados los vestuarios femeninos y las habitaciones de los médicos de guardia y del capellán. . . . .	1157

**Página**

<b>PE-436/96 R.3386.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de especialistas en neumología que componen la plantilla del Hospital de Guadarrama y proporción existente médico/paciente. . . . .	1157
<b>PE-437/96 R.3387.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre facilitación a las distintas categorías profesionales, en el Hospital de Guadarrama y durante los años 95 y 96, de la uniformidad prevista en el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid. . . . .	1157-1158
<b>PE-438/96 R.3388.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre criterio con que se facilita a los trabajadores del Hospital de Guadarrama la asistencia a los cursos de formación que se imparten, tanto en el propio centro como fuera del mismo. . . . .	1158
<b>PE-439/96 R.3389.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que no se ha facilitado a las secciones sindicales del Hospital de Guadarrama el Plan Directorio correspondiente a los años 1.995 y 1.996. . . . .	1158
<b>PE-440/96 R.3390.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de especialistas en medicina interna de que está compuesta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con indicación de su situación laboral, así como de la ratio internista/paciente. . . . .	1158
<b>PE-441/96 R.3391.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que en el turno de noche del Hospital de Guadarrama no existen auxiliares domésticas y personal de servicios generales, con la consiguiente derivación de sus funciones a otras categorías profesionales. . . . .	1158
<b>PE-442/96 R.3392.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre fase en que se encuentra el expediente informativo sobre el comportamiento del Gerente del Hospital de Guadarrama, por excederse de sus competencias, cuya apertura solicitó la sección sindical de CC.OO. el 22-05-96 a la Directora General de Salud, con copia de dicha solicitud para el Gerente del Servicio Regional de Salud. . . . .	1158-1159
<b>PE-443/96 R.3393.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que no existe en el Hospital de Guadarrama la Jornada de Atención Permanente al Enfermo -(JAPE)-, que se aplica en las unidades de hospitalización de otros centros asistenciales de la Comunidad. . . . .	1159
<b>PE-486/96 R.3440.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre balance general del funcionamiento del Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid desde su creación, a través de la Orden 1709/1996, de 4 de Marzo, y cuestiones conexas. . . . .	1159
<b>PE-487/96 R.3441.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre acceso de los comerciantes ambulantes a las ayudas que recogen los diferentes sectores, tanto del antiguo "Pacto por la Industria" como el actual "Plan de choque contra el Paro". . . . .	1159

	<b>Página</b>
<b>PE-488/96 R.3442.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre elaboración por parte del Consejo Económico y Social de algún informe sobre la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y, en caso afirmativo, fase en que se encuentra. ....	1159-1160
<b>PE-489/96 R.3443.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre acceso del sector de comercio ambulante a líneas de crédito o subvenciones de los programas presupuestarios destinados al fomento del empleo en los últimos años y cuestiones conexas. ....	1160
<b>PE-490/96 R.3444.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre posición del sector del comercio ambulante dentro de las líneas de financiación que comprenden los objetivos 2 y 5b) del FEDER para la Comunidad de Madrid y proyectos en los últimos años sobre esta materia, ejes de actuación y cuantía. ....	1160
<b>PE-491/96 R.3445.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de si el sector de la venta ambulante queda afectado o es receptor de alguna de las diferentes modalidades de Iniciativas Comunitarias y balance para la Comunidad de Madrid. ....	1160
 <b>2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas</b>	
<b>PE-279/96 R.1399.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre especificación de la cuantía que se va a asignar a cada uno de los programas que están previstos financiar con cargo a las partidas 4831 y 4839 del Programa 706 denominado Atención a la Infancia. ....	1161
<b>PE-281/96 R.1401.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha de presentación de la Ley de Servicios Sociales prevista en su Programa Electoral. ....	1161
<b>PE-292/96 R.1412.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, en relación al apartado de su Programa Electoral sobre campañas contra el consumo de drogas, en el que se refiere a la implantación de cursos de educación para la salud desde los niveles de EGB hasta BUP, fecha en que va a estar hecha dicha programación y comienzo de la campaña. ....	1161-1162
<b>PE-296/96 R.1416.</b> Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre consideración respecto de si se puede modificar el uso deportivo de los terrenos donde se ubica la Ciudad Deportiva del Real Madrid, sin vulnerar los derechos de los propietarios del suelo a quienes se expropió en su día. ....	1162
<b>PE-298/96 R.1418.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha de la puesta en marcha de la propuesta incluida en su Programa Electoral sobre "adopción en la red de escuelas infantiles del horario laboral de las madres", así como horario previsto. ....	1162-1163

**Página**

<b>PE-305/96 R.1425.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuestiones relativas a la creación de centros para la atención de enfermos crónicos y de larga estancia, según se propone en su Programa Electoral. ....	1163
<b>PE-307/96 R.1535.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de que datos relacionados con el turismo en Madrid, que aparecen en la red Internet, contienen numerosos errores, y actuaciones que permitan su modificación y actualización, así como conexión de la Asamblea de Madrid a la citada red. ....	1163
<b>PE-308/96 R.1536.</b> Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre elementos y novedades que contempla el "Plan de Excelencia Turística de Navacerrada" y valoración del mismo. ....	1163-1164
<b>PE-315/96 R.1674.</b> Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre municipios o núcleos de población rural pertenecientes a la Comunidad de Madrid que carecen de Oficina de Farmacia, con las especificaciones que se citan. ....	1164

**3. TEXTOS RECHAZADOS****3.3 Proposiciones no de Ley**

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 19 de junio de 1996, por el que se rechaza la Proposición no de Ley 23/96 R.2817, del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a presentar ante el Pleno de la Cámara, en el plazo máximo de seis meses, un Proyecto de Ley instaurando la figura del Defensor del Paciente en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ....	1164-1165
---	-----------

**4. TEXTOS RETIRADOS****4.3 Proposiciones no de Ley**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de julio de 1996, por el que se acuerda admitir el Escrito R.3395/96, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, solicitando la retirada de la Proposición no de Ley 20/96 R.2616, sobre medidas para asegurar un trato de igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, efectuando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectados por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo. ....	1165
--	------

**Página****6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS****6.1 Composición de los Organos de la Cámara**

Toma de posesión del cargo de Diputado de la Asamblea de Madrid, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 1995, del Ilmo. Sr. D. Jesús Neira Salazar, del Partido Socialista .....	1165
Toma de posesión del cargo de Diputado de la Asamblea de Madrid, en sesión plenaria de fecha 21 de marzo de 1996, del Ilmo. Sr. D. José Manuel Berzal Andrade, del Partido Popular. ....	1165
Toma de posesión del cargo de Diputado de la Asamblea de Madrid, en sesión plenaria de fecha 21 de marzo de 1996, del Ilmo. Sr. D. Francisco Vindel Lacalle, del Partido Popular. ....	1165
Toma de posesión del cargo de Diputado de la Asamblea de Madrid, en sesión plenaria de fecha 11 de abril de 1996, del Ilmo. Sr. D. Valentín Gómez García, del Partido Socialista. ....	1165-1166
Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 28 de mayo de 1996, por el que vista la renuncia personal efectuada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Argüelles Salaverría, del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con el artículo 20.4 del Reglamento de la Cámara, se admite la renuncia a su condición de Diputado de esta Asamblea. ....	1166
Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 19 de junio de 1996, por el que se aprueba por unanimidad, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, el nombramiento como miembros de la Diputación Permanente de la Cámara de la Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Carmen Alvarez-Arenas Cisneros, en sustitución de la Ilma. Sra. D <sup>a</sup> María Teresa de Lara Carbó; del Ilmo. Sr. D. Luis Angel Gutiérrez-Vierna Espada, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Pedro Argüelles Salaverría; del Ilmo. Sr. D. Victorino Rosón Ferreiro, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Pío García Escudero Márquez, en sustitución de D <sup>a</sup> María Teresa García-Siso Pardo; y del Ilmo. Sr. D. Jesús Valverde Bocanegra, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Fermín Lucas Giménez, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Juan Naranjo Escobar. ....	1166
Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 19 de junio de 1996, por el que se aprueba por unanimidad, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, el nombramiento como vocal de la Comisión Mixta de Transferencias de la Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Cristina Cifuentes Cuencas, en sustitución de la Ilma. Sra. D <sup>a</sup> María Teresa de Lara Carbó. ....	1166

**Página****6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea**

Declaración Institucional 2/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 28 de junio de 1996, por el que se aprueba por unanimidad, a propuesta de la Junta de Portavoces reunida en sesión de 28 de junio de 1.996, la Declaración sobre la situación en el Sahara occidental. ....	1166-1167
Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de fecha 27 de junio de 1996, por el que se delega en la Mesa de la Asamblea la facultad de, excepcionalmente y a petición de la Mesa de la Comisión correspondiente, autorizar la celebración de sesiones extraordinarias de las Comisiones, cuando así lo impongan ineludibles exigencias de la actividad parlamentaria determinadas, a su vez, por la trascendencia y urgencia en la tramitación de iniciativas o en la adopción de acuerdos o por circunstancias sobrevenidas de carácter extraordinario que justifiquen la decisión. ....	1167
Resumen de la Actividad Parlamentaria correspondiente al mes de junio de 1996. ....	1167-1168



## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1996, aprobó la Ley de Creación del Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### LEY DE CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE ASUNTOS EUROPEOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### Preámbulo

El artículo 9.2 de la Constitución establece que los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La Comunidad de Madrid hace suyo este compromiso en el artículo 1.3 de su Estatuto de Autonomía.

La evolución creciente de las organizaciones administrativas hacia la articulación de fórmulas participativas responde a esta orientación, al tiempo que contribuye a concretar en el ámbito administrativo el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos. En el caso de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración, incluye expresamente el de participación entre los principios

que deben regir la actuación de la Administración Autonómica.

Los asuntos europeos constituyen uno de los ámbitos en que resulta conveniente articular técnicas participativas. La Unión Europea es el cauce por el que discurre actualmente el proceso de integración que se inició en los años cincuenta, y que se ha traducido en la progresiva atribución de competencias a las Comunidades Europeas. Hoy día, estas funciones desbordan el contenido puramente económico de los orígenes, para afectar a múltiples aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos. Por ello resulta del mayor interés establecer cauces de colaboración, estímulo y apoyo sociales, que enriquezcan la evaluación de opciones e iniciativas autonómicas vinculadas a las políticas europeas.

La opción por un órgano mixto, que combina la presencia administrativa con una amplia gama de representaciones políticas y sociales, obedece a la complejidad de la actividad de la Unión Europea, complejidad que queda reflejada en la composición del órgano de participación. Finalmente, la atribución al mismo de funciones estrictamente consultivas es respetuosa con las funciones de dirección política reservadas al Consejo de Gobierno y ejercidas bajo el control de la Asamblea, órgano representativo del pueblo de Madrid.

La presente Ley se dicta sobre la base del artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 1. Creación**

Se crea el Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid. Su naturaleza, funciones y composición serán las determinadas en la presente Ley.

#### **Artículo 2. Naturaleza**

El Consejo Asesor de Asuntos Europeos es un órgano colegiado mixto de los regulados en el artículo 22.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de participación, consulta y asesoramiento en materia de asuntos europeos, dentro del ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 3. Adscripción**

El Consejo Asesor desarrollará sus actuaciones con total independencia funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad de Madrid, sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

La Secretaría del Consejo Asesor se integrará en la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

### **Artículo 4. Composición**

El Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

El Presidente será el titular de la Viceconsejería de Presidencia.

El Vicepresidente será el titular de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Los vocales será designados conforme a la siguiente representación:

- a) Dos representantes de cada partido político con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.
- b) Dos representantes de cada Consejería, excepto la de Presidencia que tendrá tres representantes, con rango mínimo de Director General, o persona en quien delegue.
- c) Tres representantes de la Federación de Municipios de Madrid, uno de los cuales será del Ayuntamiento de Madrid.
- d) Dos representantes de los sindicatos que ostentan la condición de más representativos

en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

e) Dos representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

f) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

g) Un representante de las Universidades Públicas madrileñas, a expensas de la creación del Consejo Universitario Madrileño.

h) Un representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios.

El Secretario, con voz pero sin voto, será un funcionario de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

### **Artículo 5. Nombramiento**

Los representantes de los partidos políticos serán nombrados por el Pleno de la Asamblea de Madrid, a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

Los restantes vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

La propuesta corresponderá:

- a) en el caso de las Consejerías, a su titular.
- b) en el caso de los Ayuntamientos de la Región, al Presidente de la Federación de Municipios de Madrid por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. El representante del Ayuntamiento de Madrid será elegido en la misma forma a propuesta del Alcalde de Madrid.
- c) en el caso de las organizaciones empresariales, a sus órganos competentes.
- d) en el caso de la Cámara de Comercio e

Industria de Madrid, a su Presidente.

e) en el caso de las Universidades públicas, a sus órganos de gobierno, de común acuerdo.

Los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 6. Funciones**

El Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento, información y consulta en el ámbito de los Asuntos europeos que afecten a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.
- b) Elaboración de informes que les sean solicitados en las materias de su competencia.
- c) Elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de interés para las políticas comunitarias que afecten a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Se dispondrá en el Consejo de Informe periódico, al menos semestral de la actividad, proyectos y funcionamiento de la Oficina de la Comunidad Autónoma de Bruselas.

#### **Artículo 7. Funcionamiento**

El Consejo actuará mediante Pleno y Comisiones.

El Pleno del Consejo es el órgano de deliberación y estará integrada por todos sus miembros. Serán funciones del Pleno:

- a) Aprobación de normas de funcionamiento.
- b) Creación de las Comisiones que se estimen necesarias.
- c) Aprobación de la Memoria Anual.
- d) Valoración y aprobación, en su caso, de los proyectos, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de trabajo.

#### **Artículo 8. Régimen**

El Consejo Asesor podrá dictar sus propias normas de funcionamiento.

Con carácter supletorio, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera: Desarrollo reglamentario**

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

#### **Segunda: Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", debiendo publicarse, asimismo, en el "Boletín Oficial del Estado".

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996, aprobó la Ley por la que se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 ptas., mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**LEY POR LA QUE SE AUTORIZA AL CONSEJO DE GOBIERNO A LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSACCION CON EL CANAL DE ISABEL II PARA LA CANCELACION DE UNA DEUDA CON EL EXPRESADO ENTE PUBLICO, POR UN IMPORTE MAXIMO DE 3.757.102.245 PTAS., MEDIANTE LA DACION EN PAGO DE LA TITULARIDAD DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES**

Preámbulo

El Decreto 78/1985, de 17 de julio (BOCM 30-7-85), aprueba el convenio regulador de las relaciones administrativas y económicas entre la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II planteadas por las obras, proyectos y trabajos que la Comunidad encomienda al Canal de Isabel II.

En virtud de dicho convenio, por el que se establece una encomienda de gestión que en la actualidad aparece regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunidad de Madrid encarga al Canal de Isabel II la realización de determinadas obras hidráulicas.

La titularidad de los inmuebles, consecuencia de las obras encargadas, pertenece a la Comunidad de Madrid en virtud del Decreto regulador del convenio antes referenciado. Por su parte, la misma debe financiar al Canal de Isabel II el coste de las obras que

el citado ente público ha satisfecho previamente a los terceros adjudicatarios.

En esta fecha, existe una deuda pendiente de pago que la Comunidad debe abonar al Canal de Isabel II de conformidad con los datos obrantes en los archivos de los órganos competentes.

Parece procedente, atendiendo a criterios de eficiencia y habida cuenta de que el valor de los inmuebles de que es titular la Comunidad de Madrid asciende a 3.757.102.245 pesetas de acuerdo con la documentación obrante en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, autorizar al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción que acuerde la dación en pago de la titularidad de los citados inmuebles por la cancelación de deuda existente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.175 de Código Civil.

La transacción es un convenio dispositivo regulado en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil, cuya causa se fundamenta en una colisión de intereses a la que se pone término, y que exige un acuerdo de voluntades entre las partes intervinientes.

Al tener por objeto bienes inmuebles, el convenio de transacción a formalizar deberá elevarse a escritura pública para obtener eficacia en relación con terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.280 del Código Civil.

La transacción se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, estando fundamentada su conveniencia, atendiendo a los señalados criterios de eficiencia que determina el artículo 3 párrafo 2 de la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo la competencia para aprobarla a la Asamblea de Madrid, mediante Ley, de conformidad con el citado precepto legal de la Ley.

De acuerdo con la naturaleza de bienes demaniales de los inmuebles objeto de la transacción, se ha procedido a su previa desafectación por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Los referidos inmuebles se comprenden en el anexo de la presente Ley.

**Artículo único.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 pesetas, mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles que se relacionan en el anexo de esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996, aprobó la Ley de creación de la Universidad Rey Juan Carlos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

### Preámbulo

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, consciente del valor estratégico de la educación superior para el desarrollo económico y social de Madrid, ha emprendido un esfuerzo radical por la calidad y la extensión de la enseñanza universitaria que se instrumenta a través de políticas de actualización y ampliación de la oferta de enseñanzas públicas y de la habilitación, en la medida que permitan las disponibilidades presupuestarias, de los recursos económicos y organizativos necesarios.

El panorama universitario de Madrid define con nitidez dos ejes esenciales de actuación, que se reclaman con reciprocidad. De una parte, la mejora de la calidad docente resulta una exigencia críticamente indomable para hacer frente a los requerimientos que se insertan en las dinámicas impulsadas por los avances del conocimiento, la especialización de los sectores productivos, la competitividad que viene impuesta por un mercado de trabajo extremadamente sensible a los cambios e innovaciones y las nuevas demandas derivadas del proceso general de modernización y homologación económica consecuencia de la integración en la Unión Europea. Estas evidencias se traducen, para todo el sistema universitario, en un

fuerte compromiso de excelencia formativa al tiempo que señalan con precisión el condicionante básico de la suficiencia, segundo eje de actuación.

El estudio detallado y contrastado de la situación de la educación superior en la Comunidad de Madrid y de su evolución revela un déficit global considerable en el sector público universitario que, por escasez de la oferta, provoca, además, sensibles desajustes en la demanda concreta de estudios elegidos por los estudiantes que producen situaciones individuales y familiares graves y de difícil, cuando no imposible, corrección si no se actúa con la debida energía y en la base misma generadora del problema causado por la insuficiencia. La Constitución española en su artículo 27.5 vincula a los poderes públicos a promover actuaciones que aseguren a los ciudadanos el ejercicio del derecho a la educación.

La creación de una nueva Universidad pública responde, por lo tanto, a ese objetivo primordial del que habrá de derivarse el logro a medio plazo del equilibrio entre la oferta y la demanda de plazas universitarias en la región, la deseable competitividad entre las Universidades existentes y un enriquecimiento global de las oportunidades para los estudiantes, tanto en el plano individual como social. La ubicación prevista para la Universidad en el área sur de la Comunidad Autónoma, supone poner en marcha una herramienta contrastadamente eficiente para el desarrollo del territorio por la vocación de interacción social, económica y cultural de las instituciones universitarias con su medio.

La presente Ley es la respuesta a las valoraciones expuestas y a la petición de los Ayuntamientos del área, de la Asamblea de Madrid, máximo órgano de representación del pueblo de la Comunidad Autónoma, a través de una moción, que recibió el apoyo unánime de todas las fuerzas políticas parlamentarias. Estas circunstancias de consenso político y social suponen una clara determinación por el progreso de la Comunidad Autónoma y auguran a la Universidad que se crea el mayor respaldo para su desarrollo.

Por todo ello y en el marco competencial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, en el artículo 5. 1 de la Ley orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 942/1.995, de 9 de Junio, de traspaso de bienes y

servicios de la Administración Central a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, la Asamblea de Madrid aprueba la presente Ley.

- El Rector-Presidente
- La Comisión Gestora
- El Consejo de Administración

### **Artículo 1. Creación**

Se crea la Universidad "Rey Juan Carlos", que se regirá por la Ley orgánica 10/1994, de 24 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la Ley orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por el Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, de traspaso de bienes y servicios en materia de educación superior, por la presente Ley y por las normas que la completen y desarrollen.

### **Artículo 2. Estructura**

La Universidad "Rey Juan Carlos" tendrá una estructura departamental. Para la gestión administrativa y organizativa de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos constará, inicialmente, de los siguientes Centros:

- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología.
- Facultad de Ciencias de la Salud.

Como consecuencia del desarrollo de las enseñanzas, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Administración de la Universidad, acordará la ubicación de los centros en los términos municipales de Móstoles, Alcorcón y Fuenlabrada.

Con carácter provisional se considera el curso 1997/98 para comienzo de la actividad académica de la Universidad.

### **Artículo 3. Órganos de Gobierno**

En tanto que, a través de sus Estatutos, la Universidad "Rey Juan Carlos" no establezca su propia estructura organizativa, se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

### **Artículo 4. Rector-Presidente**

El Rector-Presidente deberá ostentar la condición de Catedrático de Universidad y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

### **Artículo 5. Comisión Gestora**

La Comisión Gestora estará integrada por el Rector-Presidente más los miembros del Equipo de Gobierno, en un número no superior a seis, constituido por cuatro Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente de la Universidad y ejercerá las funciones precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Los distintos miembros del Equipo de Gobierno serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

### **Artículo 6. Consejo de Administración.**

Ejercerá las funciones económicas y presupuestarias legalmente atribuidas al Consejo Social de la Universidad.

Estará constituido por el Consejero de Educación y Cultura, en calidad de Presidente, y por los siguientes vocales:

- El Director General de Universidades.
- El Rector-Presidente de la Universidad.
- Cuatro vocales, designados por el Consejero de Educación y Cultura, entre personas de reconocido prestigio.
- Un representante de cada uno de los municipios en los que haya Centros de la Universidad, elegidos por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos.



- Tres vocales, designados por la Asamblea de Madrid.

- Dos representantes de la Comisión Gestora, uno de los cuales será necesariamente el Gerente y otro designado por el Rector-Presidente y que actuará como Secretario del Consejo de Administración.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.-

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a los Órganos de Gobierno provisionales de la Universidad "Rey Juan Carlos", y en tanto se procede a la aprobación de sus Estatutos, las competencias que la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, serán ejercidas por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

#### Segunda.-

En el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oída la Comisión Gestora de la Universidad "Rey Juan Carlos", establecerá la normativa específica reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de sus Estatutos.

#### Tercera.-

En el período máximo de cinco años desde el inicio de sus actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario constituyente.

El Claustro elegirá al Rector y elaborará los Estatutos en el plazo máximo de un año, desde su constitución.

#### Cuarta.-

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma adscribirá el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande" a la Universidad "Rey Juan Carlos", suscribiendo el oportuno convenio.

Posteriormente, oídos los Organos de Gobierno de la Universidad, el Centro "Ramón Carande" se integrará en la misma, en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.-

Se autoriza al Consejero de Hacienda, de acuerdo con el Consejero de Educación y Cultura, para efectuar las modificaciones presupuestarias precisas al objeto de dotar a la Universidad "Rey Juan Carlos" de los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las actividades de los órganos provisionales y la cobertura de las previsiones correspondientes hasta el término del actual ejercicio.

#### Segunda.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, para dictar las disposiciones en desarrollo de la presente Ley.

#### Tercera.-

La Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose igualmente en el Boletín Oficial del Estado.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996, aprobó la Ley del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para

conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## LEY DEL DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

### Preámbulo

La regulación de la Institución del Defensor del Menor es una aspiración de todos los sectores de nuestra sociedad preocupados por dar una mayor seguridad jurídica al desarrollo de los intereses y participación social de las personas menores de edad. Desde la aprobación por Naciones Unidas, del texto de la Convención de Derechos del Niño en 1.989, distintos núcleos doctrinales y profesionales han señalado la importancia de buscar y articular garantías para el real y efectivo ejercicio de tales derechos.

Es cierto que existen ya, unos sistemas de garantías procedimentales de carácter internacional que fijan marcos de referencia para la ejecución y cumplimiento de los derechos que tanto esfuerzo y tiempo ha costado reconocer a los niños, y que en nuestro ámbito se concretan en la Ley 6/95 de fecha 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, la creación de figuras de Comisionados Parlamentarios que velen por el respeto de los derechos de los menores de edad, constituye un complemento eficaz y especializado para el impulso y el reconocimiento social de los Derechos del Niño.

Avanzando en esta dirección, son varios los antecedentes existentes. Entre los documentos internacionales no se deben dejar de citar la Recomendación 1121 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adoptada el 1 de febrero de 1.990, relativa a los Derechos de los Niños, la Resolución A3-314/91 del Parlamento Europeo sobre

los problemas de los niños en la Comunidad Europea, y la Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

Entre las experiencias de Comisionados Parlamentarios, son dignos de mención el Ombudsman de los Niños de Suecia, creado en 1.973, el Mediador para la Infancia de Noruega, creado en 1.981, y el Abogado de Menores de Dinamarca, así como las experiencias de diferentes países como el Reino Unido, Bélgica, Austria etc. y fuera de Europa, Israel, Nueva Zelanda, Canadá y Costa Rica.

En nuestra propia tradición, contamos con el antecedente de los "Curadores de Huérfanos" creados en Valencia por Decreto de 6 de marzo de 1.337 del Rey Pedro IV de Aragón, que en 1.407 Martín el Humano convierte en "Padre de los Huérfanos" y en 1.447 se constituye como "Tribunal de Curador, Padre y Juez de Huérfanos de la Ciudad de Valencia", que más adelante se extendió a los Reinos de Aragón, Navarra y Castilla.

En la actualidad, en el ámbito estatal, existe ya el antecedente del Adjunto al Síndic de Greuges de Cataluña, para la defensa de los derechos de los menores, creado por Ley 12/1989, de 14 de Diciembre del Parlamento de Cataluña.

En nuestra propia Comunidad, esta Institución creada por la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, viene ahora a recibir su determinado y concreto estatuto jurídico a fin de darle plena operatividad.

La Institución del Defensor del Menor se regula partiendo del modelo esencial en nuestro contexto político-jurídico: el Defensor del Pueblo.

La Ley se divide en seis Títulos; el primero de los cuales se dedica a los aspectos relativos al estatuto jurídico. Especialmente significativo resulta el catálogo de competencias del Defensor a fin de dotarle de versatilidad suficiente para que sus actuaciones revistan tanto un carácter preventivo, como de intervención ante las situaciones de vulneración de derechos.

El Título Segundo y el Tercero asumen un alto contenido técnico, al dedicarse a regular el procedimiento y las resoluciones. El Título Cuarto establece las acciones de prevención y orientación que

deben formar parte medular del quehacer de la Institución, para no verse confundida con una mera oficina de quejas y reclamaciones.

El Título Quinto de la Ley establece las características del Informe Anual a la Asamblea, así como las condiciones de su realización. Por último el Título Sexto establece la organización determinando los medios materiales y personales precisos para su buen funcionamiento, así como la existencia de un Consejo Técnico que con carácter consultivo ofrecerá una aportación altamente cualificada y objetiva para la toma de decisiones.

La Ley termina con las Disposiciones Adicionales que entre otros extremos fija previsiones de desarrollo reglamentario.

## **TITULO PRIMERO ESTATUTO JURIDICO**

### **CAPITULO I Naturaleza jurídica y competencias**

#### **Artículo 1**

El Defensor del Menor, es el Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las competencias que le encomienda la presente Ley.

#### **Artículo 2**

Una Comisión Permanente de la Asamblea se encargará de relacionarse con el Defensor del Menor, e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario. El Defensor se dirigirá a la Asamblea a través del Presidente de dicha Comisión.

El Defensor del Menor podrá comparecer ante dicha Comisión, por solicitud de sus miembros, a petición propia y cuando así lo determine la presente Ley.

#### **Artículo 3**

3.1. Corresponden al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

- a) Supervisar la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, y de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y la adolescencia en la Comunidad, para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta a la Asamblea.
- b) Recibir y tramitar, de acuerdo con la presente Ley, las quejas que sobre situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes presente cualquier persona mayor o menor de edad.
- c) Proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes, con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su atención en la Comunidad de Madrid.
- d) Propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- e) Desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce.

3.2. En ningún caso, el Defensor del Menor podrá intervenir en el procedimiento para la solución de casos individuales cuya solución esté encomendada a órganos jurisdiccionales, ni en casos que requieran medidas de protección reguladas en la legislación civil y cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas.

## **CAPITULO II Nombramiento, cese y sustitución**

#### **Artículo 4**

1. El Defensor del Menor será elegido por la Asamblea de Madrid por un periodo de cinco años.

2. Propuestos candidatos a la Mesa por los Grupos Parlamentarios, se convocará el Pleno en plazo no superior a diez días para proceder a su elección, siendo designado quien alcance la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo 5**

Se podrá elegir como Defensor del Menor a persona de nacionalidad española, mayor de edad, que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, y que reúna la formación y experiencia profesional necesaria para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

#### **Artículo 6**

1. El Presidente de la Asamblea acreditará con su firma el nombramiento del Defensor del Menor, que se publicará además de en el Boletín de la Cámara, en el Boletín Oficial de la Comunidad.

2. El Defensor tomará posesión de su cargo ante la Mesa de la Asamblea prestando juramento o promesa del fiel desempeño de su función.

#### **Artículo 7**

El Defensor del Menor cesará por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia.
- 2.- Por expiración del plazo de su nombramiento.
- 3.- Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- 4.- Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 5.- Por haber sido condenado, mediante Sentencia firme, por delito doloso.

#### **Artículo 8**

1. La vacante en el cargo se declarará por el

presidente de la Asamblea en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea, mediante debate y previa audiencia del interesado.

2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Menor en plazo no superior a un mes.

3. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Menor y en tanto no proceda la Asamblea de Madrid a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, interinamente el Jefe del Gabinete Técnico a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

### **CAPITULO III**

#### **Prerrogativas e incompatibilidades**

#### **Artículo 9**

1. El Defensor del Menor no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

2. El Defensor del Menor gozará, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

3. Durante su mandato no podrá ser detenido ni retenido por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad de Madrid, sino en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

#### **Artículo 10**

El Defensor del Menor estará equiparado a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid en Honores y Tratamiento.

**Artículo 11**

1. La condición de Defensor del Menor es incompatible con:

- a) todo mandato representativo.
- b) todo cargo político o actividad de propaganda política
- c) la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública
- d) la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos.
- e) el ejercicio de las carreras Judicial y Fiscal.
- f) cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral, excepto la docencia no remunerada, y por tiempo que no afecte a su dedicación a las funciones propias del cargo.

2. El Defensor del Menor deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez tome posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiere producido.

## **TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO**

### **CAPITULO I**

#### **Iniciación y contenido de la investigación.**

**Artículo 12**

1. El Defensor del Menor podrá iniciar y proseguir sus investigaciones de oficio o a petición de parte.

2. Podrá dirigirse al Defensor toda persona, natural o jurídica, con independencia de la

nacionalidad, la residencia o la edad.

3. Cualquier diputado de la Asamblea de Madrid individualmente, las Comisiones de investigación y la de relación con el Defensor del Menor, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas que afecten al menor producidas por las Administraciones Públicas a que se refiere la presente Ley, o por las entidades privadas señaladas en el Art. 14.2. de la misma.

4. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Menor, ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

**Artículo 13**

1. La actividad del Defensor del Menor, no se verá interrumpida en los casos en que la Asamblea no se encuentre reunida, hubiere sido disuelta o hubiere expirado su mandato.

2. En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Menor se dirigirá a la Diputación Permanente de la Cámara.

## **CAPITULO II Ambito de actuación**

**Artículo 14**

1. El Defensor del Menor podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de todas las Administraciones Públicas cuyo ámbito geográfico sea la Comunidad de Madrid, en el marco de las competencias definido por esta Ley.

2. Quedarán incluidos en el ámbito de actuación del Defensor del Menor, cuantas personas físicas, entidades, empresas, asociaciones, fundaciones, o cualesquiera otras personas jurídicas, con independencia de la denominación que utilicen presten servicios a menores de edad en la Comunidad de Madrid, de manera permanente u ocasional y sin perjuicio de que ello sea o no su función principal.

3. Las competencias del Defensor del Menor

se extienden a la actividad de los Altos cargos de la Administración, autoridades administrativas, funcionarios y toda persona que actúe al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en la Comunidad de Madrid.

4. De igual modo, las competencias del Defensor se extenderán a la actividad de cuantas personas sean responsables del funcionamiento de las organizaciones o entidades señaladas en el apartado 2 de este artículo, sus trabajadores y cualquier persona que esté a su servicio.

#### **Artículo 15**

Cuando el Defensor del Menor reciba quejas referidas al funcionamiento de órganos dependientes de la Administración Central del Estado deberá dar cuenta al Defensor del Pueblo a cuyo fin deberá procurar establecer cauces permanentes de coordinación; todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en la información que se rinda a la Asamblea.

#### **Artículo 16**

Cuando las quejas recibidas por el Defensor del Menor vayan referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley o bien, dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en la información que se rinda a la Asamblea.

### **CAPITULO III Tramitación de quejas**

#### **Artículo 17**

1. Toda queja se presentará firmada por el interesado con indicación de su nombre, apellidos y domicilio en escrito razonado, en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos

2. Las quejas presentadas directamente por

menores de edad, podrán presentarse además de en la forma señalada en el párrafo anterior, mediante comparecencia o incluso por teléfono, siempre que la identidad de quien la formula pueda ser acreditada fehacientemente con posterioridad.

3. Todas las actuaciones del Defensor del Menor serán gratuitas para los interesados, no siendo preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador de los Tribunales.

#### **Artículo 18**

1. El Defensor del Menor registrará las quejas que se le formulen, y acusará recibo de las mismas, excepto de las declaradas de carácter reservado, y tras un análisis sucinto, las tramitará o rechazará.

En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere convenientes.

2. El Defensor del Menor no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

3. El Defensor del Menor rechazará las quejas anónimas, así como aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, y las que su tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

#### **Artículo 19**

1. Admitida la queja o iniciado el procedimiento de oficio, el Defensor del Menor promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de los hechos al Organismo o a la

dependencia administrativa procedente con el fin de que su Jefe, en el plazo máximo de quince días, remita el oportuno informe. Tal plazo podrá ser ampliado cuando, a juicio del Defensor, concurren circunstancias que así lo aconsejen.

2. La negativa o negligencia por parte del responsable del Organismo o dependencia administrativa al envío del informe inicial solicitado, podrá ser considerada por el Defensor como actitud adversa y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a la Asamblea de Madrid.

3. De igual modo se procederá cuando la investigación se refiera al funcionamiento o actividad de algún centro, o servicio de naturaleza privada, informando del contenido de aquella al Director o responsable para que proceda a la remisión del informe en el plazo señalado, aplicándose también, en su caso, lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

#### **CAPITULO IV**

##### **Obligación de colaboración**

##### **Artículo 20**

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, reguladora de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, todos los poderes públicos, así como cualesquiera de las entidades privadas, que presten servicios a menores de edad, citadas en el apartado 2 del Artículo 14, que reciban financiación pública, están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Defensor del Menor, en sus investigaciones e inspecciones.

2. En la fase de comprobación e investigación de una queja, o de un expediente iniciado de oficio, el Defensor del Menor o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier dependencia pública o privada, concernida por la comprobación o investigación, para verificar cuantos datos fueran menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, o proceder al estudio de los expedientes y

documentación necesaria.

A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que esté relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.

##### **Artículo 21**

1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de personas al servicio de la Administración o entidad privada concertada, en relación con la función que en la misma desempeñan, el Defensor del Menor dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo del que dependiera.

2. El afectado responderá por escrito, pudiendo aportar cuantos documentos y testimonios considere oportuno, en el plazo que se le haya fijado, nunca inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por otros tantos como máximo.

3. El Defensor del Menor podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer a la persona afectada una entrevista ampliatoria de datos. Caso de negarse a ella, podrá ser requerida para que manifieste por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

4. El superior jerárquico que impida a un trabajador o empleado, público o privado, a sus órdenes o servicio, responder a la requisitoria del Defensor del Menor o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al trabajador o empleado y al propio Defensor del Menor. El Defensor dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

##### **Artículo 22**

La información que en el curso de una investigación puedan aportar las personas afectadas, tendrá carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**CAPITULO V**  
**Responsabilidades de los**  
**afectados por la investigación**

**Artículo 23**

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja estuvo originada por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario o un trabajador del sector privado, el Defensor del Menor podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

**Artículo 24**

1. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Menor por parte de cualquier funcionario o trabajador, directivo o persona al servicio de una Administración o entidad concernida por una investigación podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente del informe anual.

2. El empleado, público o privado, que obstaculizare la investigación del Defensor del Menor mediante la negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite, o en facilitar su acceso a expedientes o documentación necesaria para la investigación, podrá incurrir en la responsabilidad que en su caso proceda. El Defensor del Menor dará traslado de los antecedentes precisos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas.

**Artículo 25**

1. Cuando el Defensor del Menor, en razón del ejercicio de la funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2. El Defensor del Menor establecerá a través del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el adecuado cauce de comunicación con la Fiscalía de

Menores para, con pleno respeto de las respectivas competencias, intercambiar aquella información conducente a una mejor coordinación de la defensa de los derechos de los menores de edad.

**Artículo 26**

De conformidad con lo dispuesto en la ya referenciada Ley 36/1985, de 6 de noviembre, el Defensor del Menor, podrá de oficio ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del Orden Gubernativo o Administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

**CAPITULO VI**  
**Gastos causados a particulares**

**Artículo 27**

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a particulares, al ser llamados a informar por el Defensor del Menor, serán compensados con cargo al presupuesto de éste, una vez justificados debidamente.

**TITULO TERCERO**  
**DE LAS RESOLUCIONES**

**CAPITULO I**  
**Contenido**

**Artículo 28**

1. El Defensor del Menor, aún no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de las Administraciones, podrá sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma emanada de la Asamblea de Madrid o de alguna de las Administraciones de la Comunidad, puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados menores de edad, podrá sugerir a dicho



Organo Legislativo o a la Administración competente, la modificación de la misma.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor del Menor podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

#### **Artículo 29**

1. El Defensor del Menor, con ocasión de sus investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones de la Comunidad de Madrid, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos las Autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior a un mes.

2. Si formuladas recomendaciones por el Defensor del Menor, éstas no fueran atendidas por la autoridad administrativa afectada, o ésta no informa al Defensor del Menor de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor, podrá poner en conocimiento del Consejero competente, o del Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, según proceda, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe, anual o especial, con mención de los nombres de las autoridades y funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

#### **Artículo 30**

Si ultimada la investigación, se evidencia la falta de fundamento de la queja, su mala fe, o temeridad, el Defensor del Menor procederá a acordar el archivo de lo actuado, remitiendo los antecedentes al Ministerio Fiscal, por si hubiere que exigir responsabilidades.

### **CAPITULO II**

#### **Notificaciones y comunicaciones**

#### **Artículo 31**

1. El Defensor del Menor informará al interesado o al que efectuare la queja, del resultado de

sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración, entidad, funcionario o trabajador implicado, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado.

2. Cuando su intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 12, el Defensor informará al Diputado o la Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados obtenidos. Igualmente, cuando decida no intervenir informará razonando su decisión.

3. El Defensor del Menor, comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la dependencia administrativa o entidad privada objeto de la misma.

### **TITULO CUARTO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ORIENTACION**

#### **Artículo 32**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, el Defensor del Menor desarrollará acciones de estudio que le faciliten el conocimiento de las condiciones de ejercicio y desarrollo de sus derechos por las personas menores de edad en la Comunidad de Madrid, para lo que podrá formalizar acuerdos de cooperación científica con cuantos Centros de Investigación, Universidades o cualesquiera otras entidades puedan coadyuvar a este propósito.

#### **Artículo 33**

1. A fin de dar cumplimiento a las funciones de divulgación de los derechos de los menores de edad, que la presente Ley le encomienda, el Defensor del Menor propiciará cuantas actuaciones redunden en un mejor conocimiento por la sociedad de los derechos de los menores de edad, difundiendo de manera especial la Convención de Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas y la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

2. El Defensor del Menor promocionará la

elaboración de materiales divulgativos dirigidos a los propios menores de edad, los educadores y muy especialmente a las familias.

3. También propiciará la divulgación de los derechos de los menores de edad, por parte de las Administraciones Públicas y por las entidades privadas prestadoras de servicios dirigidos a los menores de edad.

4. Para la articulación operativa de las funciones a que se refiere el presente artículo, el Defensor del Menor podrá establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas entre cuyos fines se encuentren la defensa y promoción de los derechos de los menores de edad.

#### **Artículo 34**

El Defensor del Menor mantendrá un atento seguimiento de cuantos trabajos legislativos efectúe la Asamblea de Madrid, así como de los de carácter normativo que desarrollen las Administraciones de la Comunidad, a fin de velar por el correcto tratamiento de los derechos de los menores, proponiendo cuantas correcciones y reformas estime necesarias para garantizar la adecuada defensa y desarrollo de éstos.

### **TITULO QUINTO INFORME A LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 35**

1. El Defensor del Menor dará cuenta anualmente a la Asamblea de Madrid de la gestión realizada en un informe que presentará cuando aquella se halle reunida en periodo ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar informes extraordinarios.

#### **Artículo 36**

1. El Defensor del Menor expondrá en su informe anual la labor desarrollada en el ejercicio de sus competencias, haciendo especial mención de las quejas recibidas, de las rechazadas y sus causas, así

como de las que dieron lugar a investigación y sus resultados.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados, sin perjuicio de los señalado en el apartado 1 del Artículo 24 y en el apartado 2º del artículo 29.

3. Así mismo, se recogerá en el informe el resumen de las actividades de divulgación desarrolladas por el Defensor del Menor en la anualidad.

4. El informe contendrá también una información económica en la que se recoja la liquidación del presupuesto de la institución.

#### **Artículo 37**

1. Un resumen del informe anual será expuesto oralmente por el Defensor del Menor ante el Pleno de la Asamblea, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios para fijar su postura.

2. El informe anual, así como cuantos extraordinarios se elaboren, serán objeto de publicación.

### **TITULO SEXTO ORGANIZACION**

#### **CAPITULO I Estructura Orgánica**

#### **Artículo 38**

1. Como órgano asesor del Defensor del Menor se constituirá un Consejo Técnico que estará integrado por el Defensor del Menor y hasta un máximo de seis Consejeros Técnicos designados por aquél, entre profesionales de probado prestigio y con experiencia en la atención a menores.

2. Los cargos de Consejero técnico serán honoríficos y no remunerados, siéndoles en todo caso compensados los gastos que se les ocasionaran a sus titulares.

3. Los Consejeros técnicos cesarán

automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Menor designado por la Asamblea de Madrid.

4. Las competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Técnico se fijarán reglamentariamente.

### **Artículo 39**

El Defensor del Menor dispondrá de una Secretaría General, que asumirá las funciones de carácter económico-administrativo y la gestión del personal, y un Gabinete Técnico, que tramitará las quejas y apoyará las actuaciones del Defensor, en los aspectos técnicos, jurídicos, sociales y cuantos otros pueda necesitar para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, cuya composición fijará reglamentariamente y dentro de los límites presupuestarios.

## **CAPITULO II**

### **Medios Personales y Materiales**

### **Artículo 40**

1. Las personas que se encuentren al servicio del Defensor del Menor, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán personal al servicio de la Asamblea de Madrid.

2. En los casos de funcionarios procedentes de alguna de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, se les declarará en situación administrativa de servicios especiales de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 1/1.986 de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 41**

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá un Programa dentro del presupuesto de la Asamblea de Madrid.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.-**

A los efectos de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, la Administración Autonómica y las Administraciones Locales y las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a la Administración Autonómica en las que concurren las circunstancias determinadas en el artículo 2º.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Segunda.-**

En el plazo máximo de tres meses desde su nombramiento, el Defensor del Menor remitirá un proyecto de Reglamento que desarrolle la presente Ley, a la Asamblea, cuya Mesa lo aprobará, previo debate y modificación, en su caso.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **1.4 Resoluciones del Pleno**

#### **RESOLUCION NUM. 17/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 19/96 R.2494, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996, previo

debate de la Proposición no de Ley 19/96 R.2494, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno para que integre el comercio justo y solidario en el marco de su política de cooperación para el desarrollo, elaborando un plan específico para este tipo de productos y sustituyendo consumos del comercio tradicional por los de procedencia del comercio justo y solidario; instando, asimismo, al Gobierno de España a que ponga en marcha las recomendaciones contempladas en la Resolución sobre Comercio Justo y Solidario del Parlamento Europeo de 19-01-94, aprobó la siguiente Resolución:

"La Asamblea de Madrid considera prioritario que el Consejo Gobierno de la Comunidad de Madrid inicie relaciones con las diferentes organizaciones que desarrollen proyectos en materia de comercio justo y solidario, a fin de estudiar la posibilidad de implantar estas iniciativas en la Comunidad de Madrid, así como promover la sensibilización de la sociedad en torno a este tipo de comercio. Para ello, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que:

1.- Se dirija al Gobierno de la Nación a fin de que se pongan en marcha las recomendaciones contempladas en la Resolución sobre Comercio Justo y Solidario entre el Norte y el Sur, aprobada por el Parlamento el día 19 de enero de 1994, así como cualquier otra disposición de naturaleza análoga relacionada con el fomento del comercio justo y solidario.

2.- Estudie la viabilidad y conveniencia de integrar el comercio justo y solidario en el marco de sus políticas de cooperación para el desarrollo y comerciales.

3.- Ponga en marcha las iniciativas que le competan promovidas por los órganos de Gobierno de la Nación sobre comercio justo y solidario.

4.- Estudie la viabilidad y conveniencia de dotar a los productos provenientes del comercio justo y solidario de una etiqueta específica que identifique claramente este tipo de productos en los establecimientos de la Comunidad de Madrid.

5.- Estudie la viabilidad y conveniencia de facilitar el consumo de productos procedentes del comercio justo y solidario (café, té cacao, etc.) en las

dependencias de la Comunidad de Madrid, así como la posibilidad de recomendar dicha opción a otras entidades públicas dependientes de la Comunidad de Madrid."

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **RESOLUCION NUM. 18/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PLAN DE LA VIVIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1997-2000**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996, tras el debate de las Propuestas de Resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea respecto del Plan de la Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, aprobó las siguientes Resoluciones:

#### **Núm.1**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que en el plazo más breve posible, apruebe el Decreto de Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda que desarrolle el Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000."

#### **Núm. 2.**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el Decreto de Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda que desarrolle el Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, se recojan los límites de superficie de vivienda de forma desglosada, especificando tanto los metros construidos como los útiles, así como el nivel de ingresos familiares ponderados del destinatario de las ayudas, en número de veces el salario mínimo interprofesional, calculado

según el artículo 10 y concordantes del Real Decreto 2190/95 (Medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999 del MOPTMA)."

**Núm. 3.**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el Decreto de Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda que desarrolle el Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, se amplíe y flexibilice el número de dormitorios, que pueda contemplar la tipología de VPPA."

**Núm. 4.**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el Decreto de Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda que desarrolle el Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, se incluya una referencia al conjunto de los distintos agentes intervinientes en la construcción de viviendas, como promotores, cooperativas, gestoras de cooperativas, constructores, etc."

**Núm. 5.**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se aumente el número de viviendas correspondientes al tramo poblacional de menores de 32 años (viviendas tipo VPPJ) en, al menos, 400 viviendas, descontándolas de las 17.000 viviendas previstas para el programa VPP."

**Núm. 6.**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, en las operaciones de ordenación, gestión, urbanización y cesión del suelo concertadas con la iniciativa privada, se establezcan las suficientes medidas de intervención y participación activa de la Comunidad de Madrid, de tal forma que quede claramente vinculado el contenido, realización y desarrollo temporal de la parte privada del convenio establecido entre ambas partes, al

contenido, realización, desarrollo temporal y recepción de la parte pública del mismo."

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**RESOLUCION NUM. 19/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCION 6/96 R.3294, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1996, aprobó por unanimidad la Moción 6/96 R.3294, del Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 20/96 R.2759 sobre política general de colaboración con la Administración de Justicia para la introducción de las nuevas penas previstas en la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor con fecha 25 de mayo de 1.996, así como colaboración de los distintos servicios de la Comunidad en la asistencia y seguimiento de su aplicación, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea de Madrid acuerda:

1.- Instar al Consejo de Gobierno a que elabore un plan de reforma y dotación de los depósitos municipales de detenidos, en directa colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de la Federación Madrileña de Municipios, a través de técnicas de mancomunidad, consorcio u otras similares que faciliten a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid su rápida disposición.

2.- Instar al Consejo de Gobierno a que ofrezca a la Administración penitenciaria la suscripción de un convenio para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, con la indicación de los puestos o plazas disponibles en:

- el ámbito de la Administración autonómica.
- el ámbito de las Administraciones municipales.
- el ámbito de las entidades públicas o privadas con fines de interés público.

Todo ello sin perjuicio de que la financiación de las mismas sea asumida por la Administración penitenciaria.

3.- Instar al Consejo de Gobierno a la elaboración, en un plazo de cinco meses, de un catálogo o relación de centros existentes en la Comunidad de Madrid, de dependencia autonómica, municipal o privada, debidamente acreditados y homologados, para la integración de condenados toxicómanos, en proceso de deshabituación o tratamiento, para su puesta a disposición de la Administración judicial a los fines previstos en el artículo 87 del Código Penal, y sin perjuicio de que su financiación sea asumida por la Administración penitenciaria.

4.- Instar al Consejo de Gobierno a la elaboración, en un plazo de cinco meses, de un catálogo o relación de centros psiquiátricos o educativos especiales de dependencia autonómica, para su puesta a disposición de la Administración de Justicia, en los términos económicos que se establezcan mediante convenio, a los fines de internamiento previstos en el artículo 96 del Código Penal.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1 Proyectos de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1996, acordó, por unanimidad, la tramitación directa y en lectura

única ante el Pleno del Proyecto de Ley 8/96 R.3184-3213, por el que se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 Ptas., mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó, por unanimidad, la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del Proyecto de Ley 10/96 R.3354, de creación de la Universidad Rey Juan Carlos.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### 2.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1996, ha acordado admitir la siguiente Proposición no de Ley:

**PNL-27/96 R.3397.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista e Izquierda Unida y Portavoces de los Grupos en la Comisión de Igualdad de la Mujer, instando al Consejo de Gobierno a que requiera al Gobierno de la Nación a que tome las medidas necesarias tendentes a asegurar un trato de

igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, asegurando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectados por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 115.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROPOSICION NO DE LEY 27/96 R.3397,  
PRESENTADA POR LOS GRUPOS  
PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA  
E IZQUIERDA UNIDA Y PORTAVOCES DE LOS  
GRUPOS EN LA COMISIÓN DE IGUALDAD  
DE LA MUJER**

**PNL-27/96 R.3397.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista e Izquierda Unida y Portavoces de los Grupos en la Comisión de Igualdad de la Mujer, instando al Consejo de Gobierno a que requiera al Gobierno de la Nación a que tome las medidas necesarias tendentes a asegurar un trato de igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, asegurando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectados por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo.

Antecedentes

La Comisión de Igualdad de la Mujer, formada por miembros de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid, ha constatado, tras visitar el Centro Penitenciario de

Madrid "Carabanchel Mujeres", que el problema de la drogadicción de las internas es una de las mayores preocupaciones de orden penitenciario. Se advierte la necesidad urgente de mejorar la infraestructura existente al objeto de conseguir su prevención y lograr su tratamiento.

En el curso de dicha visita, se ha tenido conocimiento del trato discriminatorio sufrido por la población reclusa femenina, al destinarse los proyectos y ayudas públicas para el tratamiento de toxicomanías, en su integridad, a los Centros Penitenciarios de hombres.

Los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión para la Igualdad de la Mujer consideran que esta diferencia de trato no responde a razón objetiva alguna y que, por el contrario, resulta atentatoria contra el principio de no discriminación por razón de sexo reconocido en nuestra Carta Magna.

Por todo ello, se presenta la siguiente

**PROPOSICION NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que requiera al Gobierno de la Nación a que tome las medidas necesarias tendentes a asegurar un trato de igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, asegurando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectadas por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo.

**2.5 Interpelaciones**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1996, acuerda, a petición del Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, mantener, para el próximo período de sesiones la Interpelación 21/96 R 3065, del Sr. Diputado D. Julio

Setién Martínez, sobre política general del Consejo de Gobierno respecto a infraestructuras de transporte aéreo y sus repercusiones medioambientales en la Comunidad de Madrid, al amparo de lo establecido en el artículo 142.3 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 2.6 Preguntas para respuesta escrita

### 2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1996, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### PE-430/96 R.3377

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de los

posibles efectos ambientalmente negativos que podría tener la prevista permuta de patrimonio inmobiliario que afecta a las fincas "Los Tollares" y "El Chaparralillo" del municipio de Moralarzarzal.

#### PREGUNTA

1.- ¿Tiene conocimiento ese Consejo de Gobierno de los posibles efectos ambientalmente negativos que podría tener la prevista permuta de Patrimonio Inmobiliario que afecta a las fincas "Los Tollares" y "El Chaparralillo" del municipio de Moralarzarzal?.

#### PE-431/96 R.3378

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento respecto de los graves impactos ambientales que podría suponer el desarrollo del Plan Parcial del paraje "El Cantizal" del municipio de Las Rozas de Madrid.

#### PREGUNTA

1.- ¿Tiene noticia ese Consejo de Gobierno de los graves impactos ambientales que podría suponer el desarrollo del Plan Parcial del paraje "El Cantizal" del municipio de Las Rozas de Madrid?.

#### PE-432/96 R.3382

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la decisión, adoptada por el Gerente del Hospital de Guadarrama, de cesar el pasado 20-06-96 a tres funcionarios de la Comunidad de Madrid en sus respectivas funciones de adjunta a la Dirección de Enfermería y Jefes de Unidad, decisión que fue desautorizada, al día siguiente, por el Jefe del Departamento de Personal del Servicio Regional de Salud por infracción de la norma correspondiente.



## PREGUNTA

1.- ¿Qué opinión le merece la decisión, adoptada por el Gerente del Hospital de Guadarrama, de cesar el pasado 20.6.96 a tres funcionarios de la Comunidad de Madrid en sus respectivas funciones de adjunta a la Dirección de Enfermería y Jefes de Unidad, decisión que fue desautorizada, al día siguiente, por el Jefe del Departamento de Personal del Servicio Regional de Salud por infracción de la norma correspondiente?.

**PE-433/96 R.3383**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre solicitud, a su debido tiempo, por parte del Hospital de Guadarrama al Servicio Regional de Salud, de la cobertura de las bajas laborales por I.L.T., maternidad, liberaciones, permisos retribuidos y excedencias.

## PREGUNTA

1.- ¿Se solicita a su debido tiempo por parte del Hospital de Guadarrama al Servicio Regional de Salud, la cobertura de las bajas laborales por I.L.T., maternidad, liberaciones, permisos retribuidos y excedencias?.

**PE-434/96 R.3384**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de titulados en medicina general de que consta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con especificación de sus funciones en el mismo.

## PREGUNTA

1.- ¿De cuántos titulados en medicina general consta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con

especificación de sus funciones en el mismo?.

**PE-435/96 R.3385**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de las condiciones exigidas por la nueva Ley de Protección de Riesgos Laborales de la 5ª planta abuhardillada del Hospital de Guadarrama, en la que están ubicados los vestuarios femeninos y las habitaciones de los médicos de guardia y del capellán.

## PREGUNTA

1.- ¿Cumple las condiciones exigidas por la nueva Ley de Protección de Riesgos laborales la 5ª planta abuhardillada del Hospital de Guadarrama, en la que están ubicados los vestuarios femeninos y las habitaciones de los médicos de guardia y del capellán?.

**PE-436/96 R.3386**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de especialistas en neumología que componen la plantilla del Hospital de Guadarrama y proporción existente médico/paciente.

## PREGUNTA

1.- ¿Cuántos especialistas en neumología componen la plantilla del hospital de Guadarrama y qué proporción existe médico-paciente?.

**PE-437/96 R.3387**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre facilitación a las distintas categorías profesionales, en el Hospital de Guadarrama y durante los años 95 y 96, de la uniformidad prevista

en el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid.

**PE-440/96 R.3390**

PREGUNTA

1.- ¿Se ha facilitado a las distintas categorías profesionales, en el Hospital de Guadarrama y durante los años 95 y 96, la uniformidad prevista en el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid?

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre número de especialistas en medicina interna de que está compuesta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con indicación de su situación laboral, así como de la ratio internista/paciente.

PREGUNTA

**PE-438/96 R.3388**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre criterio con que se facilita a los trabajadores del Hospital de Guadarrama la asistencia a los cursos de formación que se imparten, tanto en el propio centro como fuera del mismo.

1.- ¿De cuántos especialistas en medicina interna está compuesta la plantilla del Hospital de Guadarrama, con indicación de su situación laboral, así como de la ratio internista/paciente?

PREGUNTA

1.- ¿Con qué criterios se facilita a los trabajadores del Hospital de Guadarrama la asistencia a los cursos de formación que se imparten tanto en el propio centro como fuera del mismo?

**PE-441/96 R.3391**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que en el turno de noche del Hospital de Guadarrama no existen auxiliares domésticas y personal de servicios generales, con la consiguiente derivación de sus funciones a otras categorías profesionales.

PREGUNTA

**PE-439/96 R.3389**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que no se ha facilitado a las secciones sindicales del Hospital de Guadarrama el Plan Directorio correspondiente a los años 1.995 y 1.996.

1.- ¿Por qué razón en el turno de noche del Hospital de Guadarrama no existen auxiliares domésticas y personal de servicios generales, con la consiguiente derivación de sus funciones a otras categorías profesionales?

PREGUNTA

1.- ¿Por qué razón no se ha facilitado a las secciones sindicales del Hospital de Guadarrama el Plan Directorio correspondientes a los años 1995 y 1996?

**PE-442/96 R.3392**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre fase en que se encuentra el expediente informativo sobre el comportamiento del Gerente del Hospital de Guadarrama, por excederse de sus competencias, cuya apertura solicitó la sección sindical de CC.OO. el 22-05-96 a la Directora General

de Salud, con copia de dicha solicitud para el Gerente del Servicio Regional de Salud.

#### PREGUNTA

1.- ¿En qué fase se encuentra el expediente informativo sobre el comportamiento del Gerente del Hospital de Guadarrama por excederse de sus competencias cuya apertura solicitó la sección sindical de CC.00. el 22.5.96 a la Directora General de Salud, con copia de dicha solicitud para el Gerente del Servicio Regional de Salud?.

#### PE-443/96 R.3393

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razón por la que no existe en el Hospital de Guadarrama la Jornada de Atención Permanente al Enfermo -(JAPE)-, que se aplica en las unidades de hospitalización de otros centros asistenciales de la Comunidad.

#### PREGUNTA

1.- ¿Por qué razón no existe en el hospital de Guadarrama la Jornada de Atención Permanente al enfermo -(JAPE)-, que se aplica en las unidades de hospitalización de otros centros asistenciales de la Comunidad?.

#### PE-486/96 R.3440

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre balance general del funcionamiento del Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid desde su creación, a través de la Orden 1709/1996, de 4 de Marzo, y cuestiones conexas.

#### PREGUNTA

1.-¿Cuál es el balance general del funcionamiento del Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid desde su creación, a través de la Orden 1709/1996, de 4 de Marzo?

2.- ¿Qué datos más significativos se pueden extraer del mismo, en cuanto a número de comerciantes registrados, actividad de la venta en mercadillos, festejos y puestos aislados, etc?.

#### PE-487/96 R.3441

Del Diputada Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre acceso de los comerciantes ambulantes a las ayudas que recogen los diferentes sectores, tanto del antiguo "Pacto por la Industria" como el actual "Plan de choque contra el Paro".

#### PREGUNTA

1.- Tanto el antiguo "Pacto por la Industria y el Empleo" como el actual " Plan de choque contra el paro" recogen ayudas a diferentes sectores, ¿Los comerciantes ambulantes han accedido a algunas de sus líneas de programación?, ¿Se ha contemplado esta posibilidad? ¿Sobre qué tipo de proyectos?.

#### PE-488/96 R.3442

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre elaboración por parte del Consejo Económico y Social de algún informe sobre la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y, en caso afirmativo, fase en que se encuentra.

#### Antecedentes

Entre las funciones del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid está la de elaborar

informes en materia económica y social a petición de la Asamblea, el Consejo de Gobierno o cualquier organismo público de la Comunidad de Madrid.

#### PREGUNTA

1.- ¿Se ha requerido del CES algún informe sobre la realidad, características y perspectivas, sociales y económicas, de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid?.

2.- ¿Se ha, contratado algún servicio exterior, para la realización de un estudio sobre el sector de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid?.

3.- En caso afirmativo, ¿en qué fase se encuentra su elaboración?.

#### PE-489/96 R.3443

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre acceso del sector de comercio ambulante a líneas de crédito o subvenciones de los programas presupuestarios destinados al fomento del empleo en los últimos años y cuestiones conexas.

#### PREGUNTA

1.- ¿Ha accedido el sector del comercio ambulante a líneas de crédito o subvenciones de los programas presupuestarios destinados al fomento del empleo en los últimos años?. ¿En qué cuantía y sobre que proyectos?.

#### PE-490/96 R.3444

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre posición del sector del comercio ambulante dentro de las líneas de financiación que comprenden los objetivos 2 y 5b) del

FEDER para la Comunidad de Madrid y proyectos en los últimos años sobre esta materia, ejes de actuación y cuantía.

#### PREGUNTA

1.- ¿Está contemplado el sector del comercio ambulante dentro, de las líneas de financiación que comprenden los objetivos 2 y 5b) del FEDER para la Comunidad de Madrid?.

2.- ¿Se han presentado proyectos en los últimos años sobre esta materia?. ¿Sobre qué ejes de actuación y en qué cuantía?.

#### PE-491/96 R.3445

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de si el sector de la venta ambulante queda afectado o es receptor de alguna de las diferentes modalidades de Iniciativas Comunitarias y balance para la Comunidad de Madrid.

#### PREGUNTA

1.- Dentro de las diferentes modalidades de iniciativas Comunitarias, ¿el sector de la venta ambulante queda afectado o es receptor, de alguna de ellas? ¿Cuál es su balance para la Comunidad de Madrid?.

### 2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara y en virtud de la autorización concedida a esta Presidencia,

se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PE-279/96 R.1399**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre especificación de la cuantía que se va a asignar a cada uno de los programas que están previstos financiar con cargo a las partidas 4831 y 4839 del Programa 706 denominado Atención a la Infancia.

RESPUESTA

PROGRAMA 706. Atención a la infancia

PARTIDA 4831:

A Instituciones sin fines de lucro

Dotación: ..... 210.000.000 ptas

Atención Temprana: ..... 210.000.000 ptas

PARTIDA 4839:

A familias.

Dotación: ..... 220.000.000 ptas.

Ayudas económicas individuales:

..... 164.000.000 ptas.

Centros de Educación Especial:

..... 30.530.639 ptas.

Centros colaboradores:

Buen Consejo

Ciudad de los Muchachos

Ntra. Sra. Desamparados.....

Total: .... 10.016.128 ptas.

Pisos Residencia Propios: ..... 9.400.000 ptas.

Ayuda residencia para estudiantes:

..... 6.000.000 ptas.

**PE-281/96 R.1401**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha de presentación de la Ley de Servicios Sociales prevista en su Programa Electoral.

RESPUESTA

A lo largo de sus casi doce años de existencia, la Ley de Servicios Sociales, apenas ha sufrido modificaciones, lo que conlleva la necesidad de adecuar el instrumento jurídico a la realidad.

Su actualización es un proyecto a desarrollar en la presente legislatura y su presentación está condicionada no sólo por la conclusión de los estudios pertinentes y las preceptivas consultas institucionales, sino también, por elementales razones de prudencia, a la adaptación de procedimientos, en relación al traspaso de competencias y servicios del INSERSO, tal y como establece la disposición transitoria de la Orden 1447/1995, de 29 de Diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

**PE-292/96 R.1412**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, en relación al apartado de su Programa Electoral sobre campañas contra el consumo de drogas, en el que se refiere a la implantación de cursos de educación para la salud desde los niveles de EGB hasta BUP, fecha en que va a estar hecha dicha programación y comienzo de la campaña.

RESPUESTA

Las actividades que, en materia de prevención de drogodependencias, desarrolla la Dirección General de Educación durante el curso escolar 1995/96, se enmarcan en el Programa de Prevención de Drogodependencias en Centros Educativos de la Comunidad de Madrid.

El Programa se desarrolla conjuntamente entre el Ayuntamiento de Madrid, Comunidad de Madrid (Dirección General de Juventud, Dirección General de Educación y Plan Regional sobre Drogas), Ministerio de Educación y Dirección Provincial Educación de dicho Ministerio. La cooperación entre las instituciones se materializa mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación.

Los centros educativos disponen de una convocatoria pública para poder acceder al Programa. Su participación les compromete a integrar las actividades en la Programación del centro y, en contrapartida, recibir formación, asesoramiento y apoyo económico para el desarrollo de actividades.

Durante el presente curso escolar, los centros participantes en el Programa son 62 (37 de nueva incorporación y 25 en su segundo año), asimismo, participan 45 Ayuntamientos y 12 Juntas Municipales de Distrito del Municipio de Madrid. Las actividades Normativas que oferta el Programa comprenden 52 cursos para profesores, 60 para padres y madres, 12 para responsables municipales y mediadores sociales y 6 para alumnos.

Por último, debe tenerse en cuenta que, al no tener todavía transferidas plenas competencias en los niveles educativos anteriores a la Universidad, las actuaciones de perfeccionamiento del Profesorado que desarrolla la Consejería de Educación y Cultura en los citados niveles, se insertan en el marco del Plan Provincial de Formación del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### **PE-296/96 R.1416**

Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre consideración respecto de si se puede modificar el uso deportivo de los terrenos donde se ubica la Ciudad Deportiva del Real Madrid, sin vulnerar los derechos de los propietarios del suelo a quienes se expropió en su día.

#### **RESPUESTA**

Si los terrenos donde se ubica la Ciudad

Deportiva del Real Madrid fueron expropiados en su día por razones urbanísticas, deben ser destinados al fin específico que se estableciese en el Plan correspondiente.

Si se pretende modificar su afectación, procede la reversión de los mismos, con arreglo a lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

#### **PE-298/96 R.1418**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha de la puesta en marcha de la propuesta incluida en su Programa Electoral sobre "adopción en la red de escuelas infantiles del horario laboral de las madres", así como horario previsto.

#### **RESPUESTA**

Las Escuelas de Educación Infantil de la Red Pública tienen el siguiente horario durante el curso 1995/96:

- Con carácter general, el horario lectivo de todas las Escuelas de Educación Infantil es de 9'00 a 16'00 horas, o de 9'30 a 16'30 horas.

- En atención a la demanda social existente, las Escuelas de Educación Infantil pueden tener horario ampliado, que va de 7'30 a 9'00 ó 9'30 horas y de 16'00 o 16'30 a 17'30 horas, dependiendo del horario general.

- Los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil pueden solicitar -y solicitan- la modificación del horario general que, con las justificaciones necesarias, debe ser autorizado por la Administración titular de la Escuela.

El horario adecuado para ajustarse a las necesidades de las madres puede ser diferente en cada Escuela y en cada curso escolar. Se considera, por ello, que la mejor forma de atender las distintas situaciones es ofrecer un amplio abanico de posibilidades a los Consejos Escolares, para que éstos decidan la mejor

adecuación a las necesidades horarias del contexto socio-laboral en que se insertan.

**PE-305/96 R.1425**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuestiones relativas a la creación de centros para la atención de enfermos crónicos y de larga estancia, según se propone en su Programa Electoral.

**RESPUESTA**

En relación directa con la pregunta parlamentaria juzgo esencial, para evitar confusiones, expresar claramente que no existe un tipo de paciente "crónico" separado de otro hipotético tipo de paciente de "larga estancia" y mucho menos, que ambas situaciones requieran recursos alternativos. Hablamos, en concreto, de atender a los pacientes crónicos, algunos de los cuales -que se ha de conseguir que sean los menos- generan largas estancias. Son personas que no pueden estar plenamente integradas en sus domicilios porque necesitan algún tipo de soporte médico, pero que no pueden, por otro lado, estar internadas "sine die" en un Centro de agudos.

Los recursos socio-sanitarios que la Consejería quiere situar a disposición de los ciudadanos proceden en parte de las actuales áreas sanitaria y social y, en parte, serán de nueva creación. El modelo de atención y las modificaciones organizativas necesarias para que estos centros puedan atender a los pacientes crónicos median fórmulas combinadas en las que el internamiento sea sólo un elemento más, será el resultado final del programa sociosanitario de la Comunidad que, en lo que se refiere a personas mayores, estará incluido en el Plan Gerontológico.

Ya se está, en cualquier caso, trabajando en la reorientación de la actividad de los hospitales de Cantoblanco, Guadarrama y Villa del Prado. La posibilidad de crear nuevos centros depende, lógicamente, de las disponibilidades económicas que la Consejería encuentre una vez alcanzada la transferencia de los recursos económicos asignados, en el plano sanitario, a los ciudadanos de la Comunidad,

competencia esta que, como es sabido, corresponde en el momento presente al Instituto Nacional de la Salud.

**PE-307/96 R.1535**

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre conocimiento de que datos relacionados con el turismo en Madrid, que aparecen en la red Internet, contienen numerosos errores, y actuaciones que permitan su modificación y actualización, así como conexión de la Asamblea de Madrid a la citada red.

**RESPUESTA**

En relación a la Pregunta Escrita formulada por Su Señoría, le comunicamos que la noticia difundida por el periódico "EL PAIS" sobre los errores que contenía la información turística de INTERNET, informaba también que los datos habían sido suministrados a la Red por la Oficina Española de Turismo en Tokyo en un primer esfuerzo de integrar información turística nacional en la red del mercado japonés.

Respecto a lo anterior, esta Consejería de Economía y Empleo, a través de su Dirección General de Turismo, está estudiando dos posibilidades:

- la puesta en marcha de un Servidor de información turística integrado en INTERNET que además de suministrar la información turística de la Comunidad de Madrid, dé entrada a todas aquellas instituciones públicas y privadas del sector turístico;
- el alquiler de páginas en la red, con carácter institucional.

**PE-308/96 R.1536**

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre elementos y novedades que contempla el "Plan de Excelencia Turística de Navacerrada" y valoración del mismo.

## RESPUESTA

En relación a la Pregunta Escrita formulada por Su Señoría, le comunicamos que en el marco de esta Consejería de Economía y Empleo, no se tiene conocimiento del mencionado "Plan de Excelencia Turística de Navacerrada", si bien, y tras recabar información mediante la Dirección General de Turismo, la Secretaría General de Turismo informa de la existencia de una subvención del Plan Futures (Orden de 19 de Agosto de 1992) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a ATUDEM para la realización de planes estratégicos de dinamización del sector de las estaciones de esquí, entre las que se incluía la estación de Navacerrada y su área de influencia, afectando por tanto a territorios de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho plan estratégico, para cuya realización ATUDEM ha contado con la consultora "Coopers & Lybrand", contempla como objetivos:

- La dinamización del sector privado;
- La REALIZACIÓN de inventarios;
- La difusión del asociacionismo;
- La planificación estratégica en general.

Señalar, por último, que el desarrollo del Plan todavía no ha sido presentado a la Secretaría General de Turismo.

**PE-315/96 R.1674**

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre municipios o núcleos de población rural pertenecientes a la Comunidad de Madrid que carecen de Oficina de Farmacia, con las especificaciones que se citan.

## RESPUESTA

Municipios de la Comunidad de Madrid sin Oficina de Farmacia (a 31 de marzo de 1996)

<u>Municipios</u>	<u>Población</u>
ACEBEDA, LA	57
ATAZAR, EL	88
BERZOSA DE LOZOYA	74
BRAJOS	129
BREA DE TAJO	460
CERVERA DE BUITRAGO	83
GASCONES	101
HORCAJUELO DE LA SIERRA	72
MADARCOS	33
NAVARRONDONDA	100
OLMEDA DE LAS FUENTES	120
PINILLA DEL VALLE	156
PRADENA DEL RINCON	103
PUEBLA DE LA SIERRA	48
REDUEÑA	143
ROBLEDILLO DE LA JARA	58
ROBREGORDO	89
SERNA DEL MONTE, LA	93
SOMOSIERRA	108

(\*) Los datos de población son del censo de 1991.

(\*\*) Concedida autorización de apertura.

**3. TEXTOS RECHAZADOS****3.3 Proposiciones no de Ley**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996, rechazó la Proposición no de Ley 23/96 R.2817, del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a presentar ante el Pleno de la Cámara, en el plazo máximo de seis meses, un Proyecto de Ley



instaurando la figura del Defensor del Paciente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

cargo de Diputado de esta Asamblea, previa promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como de fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Ilmo. Sr. D. Jesús Neira Salazar, del Partido Socialista.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1996, ha acordado admitir el Escrito R.3395/96, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, solicitando la retirada de la Proposición no de Ley 20/96 R.2616, sobre medidas para asegurar un trato de igualdad entre la población reclusa femenina y masculina, efectuando una distribución proporcional de las ayudas que a este fin se acuerden o concedan, atendiendo al número de internos afectados por toxicomanías o drogodependencias con independencia de su sexo.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

En sesión Plenaria ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 1996, tomó posesión del cargo de Diputado de esta Asamblea, previa promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como de fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Berzal Andrade, del Partido Popular.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

En sesión Plenaria ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 1996, tomó posesión del cargo de Diputado de esta Asamblea, previa promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como de fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Ilmo. Sr. D. Francisco Vindel Lacalle, del Partido Popular.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

### 6.1 Composición de los Organos de la Cámara

En sesión Plenaria ordinaria, celebrada el día 16 de noviembre de 1995, tomó posesión del

En sesión Plenaria ordinaria, celebrada el día 11 de abril de 1996, tomó posesión del cargo de Diputado de esta Asamblea, previa promesa o

juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como de fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Ilmo. Sr. D. Valentín Gómez García, del Partido Socialista.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1996, vista la renuncia personal efectuada por el Ilmo. Sr. Pedro Argüelles Salaverría, del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado, de conformidad con el artículo 20.4 del Reglamento de la Cámara, admitir la renuncia a su condición de Diputado de esta Asamblea, a los efectos legales procedentes, y oficiar a la Junta Electoral Central, para que proceda a la proclamación de un nuevo Diputado de la lista de candidatos del Partido Popular presentada a las elecciones autonómicas del pasado 28 de mayo de 1995.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996, aprobó por unanimidad, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, el nombramiento como miembros de la Diputación Permanente de la Cámara de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Alvarez-Arenas Cisneros, en sustitución de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa de Lara Carbó; del Ilmo. Sr. D. Luis Angel Gutiérrez-Vierna Espada, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Pedro Argüelles Salaverría; del Ilmo. Sr. D. Victorino Rosón Ferreiro, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Pío García Escudero Márquez, en

sustitución de D<sup>a</sup> María Teresa García-Siso Pardo; y del Ilmo. Sr. D. Jesús Valverde Bocanegra, como miembro suplente del Ilmo. Sr. D. Fermín Lucas Giménez, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Juan Naranjo Escobar.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996, aprobó por unanimidad, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, el nombramiento como vocal de la Comisión Mixta de Transferencias de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Cristina Cifuentes Cuencas, en sustitución de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa de Lara Carbó.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea**

#### **DECLARACION INSTITUCIONAL NUM.2/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1996, aprobó por unanimidad, a propuesta de la Junta de Portavoces reunida en sesión de 28 de junio de 1.996, la

Declaración Institucional sobre la situación en el Sahara occidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Nación a reiterar con firmeza su ya conocida posición de principio, según la cual el conflicto del Sahara occidental únicamente se resolverá definitivamente con el libre ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo saharauí, a través de un referéndum libre y con las necesarias garantías internacionales.

La Asamblea de Madrid manifiesta su preocupación por la suspensión del proceso de identificación de votantes para la celebración del referéndum. Y expresa sus mejores deseos al objeto de mantener el alto el fuego vigente de 1.991, así como la conveniencia de una pronta reanudación del proceso de identificación de votantes, y de los demás aspectos del Plan de Arreglo."

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 27 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución de la Presidencia de 23 de noviembre de

1.994, sobre Períodos de Sesiones y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, acordó delegar en la Mesa la facultad de, excepcionalmente y a petición de la Mesa de la Comisión correspondiente, autorizar la celebración de sesiones extraordinarias de las Comisiones, cuando así lo impongan ineludibles exigencias de la actividad parlamentaria determinadas, a su vez, por la trascendencia y urgencia en la tramitación de iniciativas o en la adopción de acuerdos o por circunstancias sobrevenidas de carácter extraordinario que justifiquen la decisión.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el resumen de la Actividad Parlamentaria correspondiente al mes de junio de 1996.

Sede de la Asamblea, 10 de julio de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## IV LEGISLATURA

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MES DE JUNIO DE 1.996

INICIATIVAS	TOTAL	P.P.	PSOE	I.U.	C.G.
PROYECTOS DE LEY	4	-	-	-	4
PROPOSICIONES DE LEY	-	-	-	-	-
PROPOSICIONES NO DE LEY	3	-	2	1	-
INTERPELACIONES	2	-	1	1	-
MOCIONES	2	-	2	-	-
COMPARECENCIAS	12	1	8	3	-
P. ORALES EN PLENO	35	5	23	7	-
P. ORALES EN COMISION	14	1	13	-	-
PREGUNTAS ESCRITAS	61	7	10	44	-
P. DE INFORMACIÓN *	12	-	9	3	-
TOTALES	145	14	68	59	4

COMUNICACIONES DE GOBIERNO:

9

9

\* 5 P.I. CALIFICADAS COMO P.E.







## INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
  - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
  - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 1.3 Mociones (M)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

#### PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCION DE GESTION PARLAMENTARIA Y COMISIONES

SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES

c/ San Bernardo, 49 28015 - MADRID

Telf.: 532.57.00 Ext. 259

#### TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA B.O.A. - D.S.		18.700 Pts.	

**FORMA DE PAGO:** - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 40

**SUSCRIPCIONES:** Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

#### TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

N o m b r e o r a z ó n s o c i a l :

Domicilio: ..... Núm.: ..... Distrito postal:

Ciudad: ..... Teléfono: .....

DESEO SUSCRIBIRME AL  B.O.A.M.  D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de \_\_\_\_\_ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 \_\_\_\_\_

a cuyo efecto les remito la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts. mediante:  Giro postal  Talón nominativo  Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_

FIRMA